

Municipio de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°111
21/08/2025



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

DECRETOS DE

Decreto N° 1038

Publicado en versión extractada

Bolívar, 02/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1039

Publicado en versión extractada

Bolívar, 02/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1040

Publicado en versión extractada

Bolívar, 02/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1041

Publicado en versión extractada

Bolívar, 02/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1042

Bolívar, 02/06/2025

Visto

El Expediente N° 4013-1229/16 por el cual la firma *E.D.P Agroindustrial S.A.* solicita el cambio de domicilio del inmueble sito Ruta 65 Km. 336 de esta ciudad que opera en el rubro comercial “Acopio y Comercialización de Granos, Depósito y Comercialización de Productos Fitosanitarios”, y;

Considerando

Que la firma “E.D.P Agroindustrial S.A” oportunamente solicita la prórroga de la habilitación otorgada en forma precaria y provisoria sobre el inmueble sito en Ruta 65 Km. 336 de esta ciudad en el rubro comercial “Acopio y Comercialización de Granos, Depósito y Comercialización de Productos Fitosanitarios”;

Que mediante Dictamen Jurídico N° 058/2025 fechado 18 de Marzo del corriente año y obrante a fs. 404/405, se autorizó el otorgamiento de la habilitación municipal en forma precaria y provisoria por el plazo de ciento ochenta días (180) días, del inmueble sito en Ruta 65 Km. 336 de esta ciudad en el rubro comercial “Acopio y Comercialización de Granos, Depósito y Comercialización de Productos Fitosanitarios” a la razón social E.D.P Agroindustrial S.A, hasta tanto la requirente obtenga la inscripción ante el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires como así también en el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y en el Registro Local para el Depósito y Expendio de productos agroquímicos;

Que el otorgamiento de la mencionada habilitación provisoria se perfeccionó a través del Decreto Administrativo N° 548 de fecha 18 de Marzo del corriente año, el cual obra a fs. 406/407;

Que a fs. 408 se presenta la requirente a través de su apoderado, solicitando se tenga a bien modificar el domicilio del inmueble cuya habilitación se requiere atento haberse modificado el mismo hace ya varios años por cambio en el kilometraje de la ruta;

Que así, solicita la modificación de domicilio del inmueble sito en Ruta 65 Km. 336 a Ruta 65 Km. 270 y Prof. Castellá de esta ciudad;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que conforme los antecedentes detallados se podrá hacer lugar al Cambio de Domicilio del inmueble sito en Ruta 65 Km. 336 a Ruta 65 Km. 270 y Prof. Castellá de Bolívar;

Que corresponde modificar el artículo 1 del Decreto N° 548/2025, respecto al domicilio consignado en el párrafo anterior;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese el **Artículo 1 del Decreto N° 548/2025**, el cual queda redactado de la siguiente manera: *"Prorrogase la habilitación otorgada en forma precaria y provisoria sobre el inmueble ubicado en Ruta 65 Km. 270 y Prof. Castellá de la Ciudad de Bolívar, a la firma E.D.P Agroindustrial S.A, para el desarrollo del rubro comercial "Acopio y Comercialización de granos, Deposito y Comercialización de Productos Fitosanitarios" por el plazo de ciento ochenta (180) días".*

Artículo 2º: La presente autorización no altera los términos de la habilitación otorgada en forma precaria y provisoria mediante Decreto N° 548 fechado 18 de marzo del corriente.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma E.D.P Agroindustrial S.A, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1043

Bolívar, 03/06/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 686, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Corzon Cáceres Rodrigo Rubén, DNI 30.825.402, propietaria del comercio N° 3464 – "Cantina" solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza N° 2919/23 establece en el Artículo 109º lo siguiente: *"Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal"*,

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el ARTICULO 110º: *"Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado*

precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad”;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 3464 – “Cantina”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su propietaria Sr. Corzon Cáceres Rodrigo Rubén, DNI 30.825.402.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 3464, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1044

Publicado en versión extractada

Bolívar, 03/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1045

Publicado en versión extractada

Bolívar, 03/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1046

Bolívar, 03/06/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 705, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. García Silvia Emilce, DNI 17.056.072, propietaria del comercio N° 3924 – “Venta de Alimentos Balanceados” solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza N° 2919/23 establece en el Artículo 109º lo siguiente: *“Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”*;

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el ARTICULO 110º: *“Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el*

pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad”;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 3924 “García Silvia Emilce”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su propietaria Sra. García Silvia Emilce, DNI 17.056.072

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 3924, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1047

Publicado en versión extractada

Bolívar, 03/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1048

Bolívar, 04/06/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Debora Luis por la suma de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 89/100 (\$1.310.643,89)**, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia en autos: MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR C/BUSQUET IGNACIO S/APREMIO, expte N° 20236, en trámite ante el Juzgado de PAZ de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 89/100 (\$1.310.643,89), a nombre de la Dra. Debora Luis, a efectos de abonar la

tasa y sobretasa de Justicia en autos: MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR C/BUSQUET IGNACIO S/APREMIO, expte N° 20236, en trámite ante el Juzgado de PAZ de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1049

Bolívar, 04/06/2025

Visto

La solicitud presentada por la Sra CHIMENTO MARIA VICTORIA DNI 33149323 EXPEDIENTE 4013-254/2025, la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

Considerando

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración;

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial;

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial de los inmuebles ubicados en el Partido de Bolívar; designados catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: 1 - SECCION: A - MANZANA 19 - PARCELA: 11B.-

Artículo 2º: Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Chimento, Maria Victoria DNI 33179323 , conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

Decreto N° 1050

Publicado en versión extractada

Bolívar, 04/06/2025

Procédase a la sustanciación de actuaciones presumariales a personal municipal

Visto

La solicitud enviada para el cierre de los Jardines Maternales Municipales, y;

Considerando

Que en la misma se solicita el cierre de los Jardines Maternales Municipales Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés, desde el día 21 de julio al día 25 de julio (inclusive) del corriente año;

Que en los mencionados días, se realizará limpieza y desinfección de los mismos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispóngase el cierre de los Jardines Maternales Municipales Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés, desde el día 21 de Julio al día 25 de julio (inclusive) del corriente año, para limpieza y desinfección de los mismos.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad, avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación de la bonificación Extra Laboral que percibe la agente VEGA EMILIA, quien se desempeña realizando tareas en la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025, la bonificación por Extra

Laboral a pesos doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250,000.00) que percibe la agente Vega Emilia, DNI 36.524.666, Clase 1992, Legajo 2468.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Permanente - JURISDICCION: 1110114000 - PROGRAMA: 17.00.00 -Adultos Mayores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Vega Emilia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1053

Bolívar, 05/06/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Juventud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Abril de 2025, se dictara el taller de Teatro Adolescente, a cargo del profesor Horacio Gustavo Zarate;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro Adolescente, al agente ZARATE HORACIO GUSTAVO, DNI: 17.567.272, legajo 1173 de 24 hs mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 27 - 02 - 00 Actividades Culturales del Partido de Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Zarate Horacio Gustavo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1054

Otorguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1055

Bolívar, 05/06/2025

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 17/2024, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Febrero de 2025, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Doscientos Noventa y Dos mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 00/100 (\$292.446,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1056

Bolívar, 05/06/2025

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 17/2024, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo

Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Marzo de 2025, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Treinta y Dos con 00/100 (\$296.832,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1057

Bolívar, 05/06/2025

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 17/2024, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Abril de 2025, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Trescientos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$302.600,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1058

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/06/2025

Las bonificaciones solicitadas por los Secretarios y Directores de cada una de las Áreas que integran la Estructura Municipal, a fin de compensarlos económicoamente, a partir del 01 de Mayo de 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025.-

Decreto N° 1059

Bolívar, 05/06/2025

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 17/2024, y

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º Mayo de 2025, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Trescientos Ocho Mil Doscientos con 00/100 (\$308.200,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1060

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 17/2024, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º Junio de 2025, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Trescientos Trece Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$313.400,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1061

Bolívar, 05/06/2025

Visto

La presentación realizada por la entidad "Instituto Siervas de Jesús Sacramentado", solicitando se exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, respecto al "Centro Transitorio de Niños Ito u Hogar Ito", y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 para el ejercicio 2025 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido la solicitud de eximición de tasas deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que el contribuyente se encuentra en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales habiendo cumplimentado con los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que el pedido obrante responde a la difícil situación económica que atraviesa la Institución antes mencionada;

Que la eximición de tasas solicitada corresponde aplicarse a los siguientes Padrones y Nomenclaturas Catastrales:

NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRÓN	TASA
Circ: XII- Par: 1416F	50515/01	RED VIAL
Cir: I – Sec: B – Manz. 108 – Par. 11	2348/00	ABL
Cir: I – Sec: B – Manz. 108 – Par. 12	2349/00	ABL

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, la Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de los padrones de las siguientes tasas correspondientes a los inmuebles del "Centro Transitorio de Niños Ito u Hogar Ito" con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

- Nomenclatura Catastral: Circ: XII- Par: 1416F, Padrón: 50515/01, Tasa: RED VIAL
- Nomenclatura Catastral: Cir: I – Sec: B – Manz. 108 – Par. 11, Padrón: 2348/00, Tasa: ABL
- Nomenclatura Catastral: Cir: I – Sec: B – Manz. 108 – Par. 12, Padrón: 2349/00, Tasa: ABL

Artículo 2º: La exención dispuesta por el artículo 1º se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1062

Bolívar, 05/06/2025

Visto

El expediente 4013-282/25 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete, y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las CONTRATACIONES DIRECTAS, en su artículo 151º, un monto máximo de pesos seis millones quinientos seis mil noventa y cinco con 00/100 (\$ 6.506.095,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
37	TONELADAS	CEMENTO A GRANEL - CEMENTO A GRANEL
1	SERVICIO	SERVICIO DE FLETE - FLETE

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de pesos seis millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta con 00/100 (\$6.549.740,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, y la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2, resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos seis millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta con 00/100 (\$6.549.740,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 24 - Direccion de Obras Públicas - 01 - Ejecucion de Obras Publicas - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1063

Bolívar, 05/06/2025

Visto

El Expediente N° 4013-286/25, por el cual la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, propicia el llamado a Licitación Privada N° 9/2025, para la adquisición de **MATERIALES DE ELECTRICIDAD**, con flete incluido, y;

Considerando

Que desde la Dirección de Vivienda perteneciente a la Secretaría de Hacienda se solicita contar con material suficiente

de electricidad, con flete incluido, con destino a la Obra Red de Lotes con Servicios;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cincuenta y dos millones veinticinco mil doscientos veinte con 00/100 (\$52.025.220,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Privada N° 9/2025, para la adquisición de **ARTICULOS DE ELECTRICIDAD**, con flete incluido, a fin de contar con materiales de electricidad, con flete incluido, con destino a la Obra Red de Lotes con Servicios.-

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial en pesos cincuenta y dos millones veinticinco mil doscientos veinte con 00/100 (\$52.025.220,00);

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 18 de junio de 2025 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de junio de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 25 - Vivienda, Habitat y Desarrollo Urbano - 78 - Fuente de Financiamiento 132 - De Origen Provincial.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1064

Publicado en versión extractada

Bolívar, 06/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1065

Publicado en versión extractada

Bolívar, 06/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1066

Publicado en versión extractada

Bolívar, 06/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1067

Bolívar, 09/06/2025

Visto

El Expediente N° 4013-932/22 de la Licitación Pública N° 18/2022 SEGUNDO LLAMADO, la cual tiene por objeto la obra denominada “Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano” y;

Considerando

Que a través del decreto N° 3284/2022 se dispuso el llamado a Licitación Pública para la obra de demolición de pavimento y saneamiento de base para bacheo, modificando la denominación de la obra por Decreto N° 3324/2022, y por Decreto N° 590/2023 se procedió a desestimar la oferta de la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y consecuentemente dar de baja la Licitación Pública N° 18/2022;

Que por Decreto N° 1011/2023 se aprobó el segundo llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la “Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano”;

Que la obra fue presupuestada en quinientos veintisiete millones doscientos setenta y un mil sesenta y cinco con 64/100 (\$527.271.065,64);

Que por Decreto N° 1456/2023 se adjudica la Licitación Pública N° 18/2022 segundo llamado a la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES, por la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil ciento cuatro con 12/100 (\$745.942.104,12) y se suscribe el contrato de obra pública con fecha 03 de Agosto del corriente año y el día 16 de Agosto se firmó el acta de replanteo de la obra y se estableció un plazo de obra de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de inicio de obra, venciendo el día 12 de Febrero de 2024;

Que mediante Resolución 50 de fecha 19 de Diciembre de 2024 se aprobó el acta de neutralización de Plazo con fecha 15 de Noviembre de 2023, y posteriormente se reiniciaron los trabajos el día 27 de Mayo de 2024 y teniendo en cuenta 89 días remanentes de plazo de obra, se trasladó la fecha de finalización el día 24/08/2024;

Que el 27 de julio de 2024 mediante Nota de Pedido la contratista solicita una prorroga al plazo de obra, donde informa los siguientes motivos: demoras producidas por faltante de áridos, asfalto (CA30) y Asfalto Modificado (AM3) en los en los meses de septiembre a noviembre de 2023 y de junio a agosto de 2024, como así también por rotura en la usina asfáltica en los meses de junio a agosto de 2024;

Que mediante la Orden de Servicio la Inspección toma conocimiento de lo informado por la contratista, y solicita la modificación del plan de trabajo;

Que el área técnica considera procedente la ampliación del plazo de obra, y aprueba el nuevo plan de trabajos, y responde a la contratista mediante orden de servicio que se elevará la solicitud al ministerio de obras públicas;

Que dicha medida se encuadra en el Artículo 37 de la Ley 6021 y lo establecido en el Punto 6.1.9 del Pliego de Especificaciones Legales para la DVBA;

Que mediante Acta ACTA-2025-16443864-GDEBA-GEDV- se expide el Consejo Técnico de la repartición, compartiendo el criterio expuesto por las áreas técnicas preopinantes. En relación con la ampliación de plazo requerida y luego de

su evaluación por parte de la Inspección de Obra, se aprueba el plazo adicional de setenta y tres días corridos, trasladando la fecha de finalización al 05/11/2024;

Que siguiendo este orden de ideas se suman un total de setenta y tres (73) días al plazo de obra;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la ampliación de plazo por setenta y tres (73) días contados a partir de la fecha de finalización del plazo del contrato (24 de Agosto de 2024) finalizando el día 05 de Noviembre de 2024, correspondiente a la obra de Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 1068

Bolívar, 09/06/2025

Visto

La solicitud realizada por la Interventora Provincial, y;

Considerando

Que la Asociación Civil “Centro de Dia Alegrias” cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en esta oportunidad se solicita un aporte económico correspondiente al mes de febrero del corriente año, por la suma de pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$2.500.000,00) a los fines de solventar gastos de la Institución, con el objeto de regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a personas con discapacidad que asisten allí;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la Asociación Civil “CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS”, reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, por la suma de pesos dos millones quinientos mil con 00/100 (\$2.500.000,00) correspondiente al mes de febrero del corriente año, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 27.00.00 – Políticas Políticas para la inclusión de personas con discapacidad.-

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1069

Bolívar, 09/06/2025

Visto

El Expediente N° 4013-287/25, por el cual la Secretaría de Hacienda, propicia el llamado a Concurso de Precios N° 10/2025, para la adquisición de Arena de Rio Gruesa y Piedra Partida Diámetro 6/20, con flete incluido, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material con flete incluido para la ejecución de obras de urbanización;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Concurso de Precios N° 10/2025 para la Adquisición de Arena de Rio Gruesa y Piedra Partida Diámetro 6/20, con flete incluido, para su utilización en obras de urbanización, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos dieciséis millones seiscientos mil con 00/100 (\$16.600.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones del Concurso de Precios N° 10 elaborado por la oficina de compras para la adquisición de piedra y arena, con flete incluido, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 23 de junio de 2025 a las 09:30 horas, o el día

siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de junio de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 24 - Dirección de Obras Públicas - 01 - Ejecución de Obras Públicas - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.-

Artículo 8º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1070

Bolívar, 09/06/2025

Visto

La nota presentada por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita viáticos para traslado de agentes de Seguridad Vial para viaje desde la ciudad de La Pampa a Bolívar y desde Bolívar a Junín;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos veinte mil con 00/100 (\$320.000,00), para traslado de agentes de Seguridad Vial para viaje desde la ciudad de La Pampa a Bolívar y desde Bolívar a Junín. Extiéndase cheque a la Municipalidad de Bolívar.-

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 20 - Protección Ciudadana y Defensa Civil - 01 - Coordinación y Protección Ciudadana y Defensa Civil.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1071

Bolívar, 09/06/2025

Visto

La reorganización del organigrama Municipal determinada por el Intendente Municipal, y;

Considerando

Que en procura de establecer una estructura organizativa de gobierno que agilice las decisiones y permita una rápida respuesta de las distintas áreas, debe determinarse la competencia de los distintos órganos que componen la estructura de organización municipal;

Que en este orden, existen dentro de la Secretaría de Gobierno diversas áreas para la gestión municipal. Entre ellas se encuentran áreas como Prensa y Comunicación, Jardines Maternales Municipales, Asuntos Jurídicos, Asuntos Judiciales, Innovación y Políticas Educativas, Recursos Humanos, Estadística, Cultura, Cine Avenida, Protección Ciudadana, Turismo y Deportes;

Que, a su vez, en el marco de la referida reorganización y con la finalidad de llevar adelante las políticas necesarias que posibiliten la elaboración de metas, proyectos y programas a mediano y largo plazo, se propicia la creación de una ESTRUCTURA ORGÁNICA UNIFICADA denominada DIRECCION DE DEPORTES Y JUVENTUDES;

Que, en ese sentido, la DIRECCION DE DEPORTES Y JUVENTUDES, dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO, será la encargada de promover y gestionar las actividades deportivas en el partido de Bolívar y de implementar las políticas públicas para jóvenes, promover la participación juvenil y coordinar acciones con otras áreas del gobierno y organizaciones juveniles.

Que de acuerdo a consideraciones precedentes, es que se propicia encontrar soluciones integradas y efectivas conforme a las demandas y necesidades de la administración, procurando mayor celeridad y eficiencia en la gestión de gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Unifíquese la "Dirección de Juventud" y la "Dirección de Deportes", denominándose: **DIRECCION DE DEPORTES Y JUVENTUDES**, bajo dependencia directa de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2º: La Dirección que se crea por el artículo anterior estará a cargo de un Director, que será designado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 3º: Las erogaciones que demande la implementación del presente Decreto, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: Transferir la Dirección de Juventudes de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, así como también los cargos, plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales aprobados para dichas unidades orgánicas, a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 5º: Facúltase a la Secretaría de Hacienda para realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación del presente Decreto.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Contaduría, Hacienda, Desarrollo de la Comunidad, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1073

Bolívar, 09/06/2025

Visto

La nota presentada por la Dirección de Asuntos Judiciales de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago a nombre del Dr. Adan Rodrigo, DNI N° 36.275.501, por la suma de pesos setenta mil setecientos nueve con 00/100 (\$70.709,00), en concepto de Honorarios profesionales, por presentación en autos caratulados: "**SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/PROCESO DE EJECUCION**", expte N° 17650/24, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9 Sección N° 18 de CABA;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos setenta mil setecientos nueve con 00/100 (\$70.709,00), en concepto de Honorarios profesionales, a nombre del Dr. Adan Rodrigo, DNI N° 36.275.501, a la cuenta N° 00500121285645, CBU 0110012930001212856451, Banco de la Nación Argentina, en concepto de Honorarios profesionales, por presentación en autos caratulados: "**SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR S/PROCESO DE EJECUCION**", expte N° 17650/24, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9 Sección N° 18 de CABA.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1074

Bolívar, 09/06/2025

Visto

La nota emitida por la Secretaría de Salud del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Considerando

Que en la misma informa que la agente Porcaro Dana Rocío, se desempeña como Jefa de Enfermería y Mucamas del Servicio de Hemodiálisis del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 Hs semanales de labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizar a partir del 1º de junio de 2025, a la agente PORCARO DANA ROCIO, DNI. 37.599.655, Clase 1993, la bonificación Insalubridad por desempeñarse en el Servicio de Hemodiálisis del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni de Bolívar con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente Porcaro Dana Rocío, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1075

Bolívar, 10/06/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de mayo del 2025 hasta el día 15 de mayo del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 555 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento treinta y cuatro mil cuarenta y seis con 51/100 (\$134.046,51);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil cuarenta y seis con 51/100 (\$134.046,51), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1076

Bolívar, 10/06/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de mayo del 2025 hasta el día 31 de mayo del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1675 entradas, cuyo monto asciende a pesos cuatrocientos setenta mil novecientos cincuenta y seis con 22/100 (\$.910,13);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento tres mil novecientos diez con 13/100 (\$103.910,13), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE

BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1077

Bolívar, 10/06/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de mayo del 2025 hasta el día 31 de mayo del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1675 entradas, cuyo monto asciende a pesos cuatrocientos setenta mil novecientos cincuenta y seis con 22/100 (\$470.956,22);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuatrocientos setenta mil novecientos cincuenta y seis con 22/100 (\$470.956,22), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1078

Bolívar, 10/06/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y avalada por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Instituciones, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viaje en combi municipal a la ciudad de Ayacucho, en donde se participará el encuentro Regional de Futbol, al cual asistirán competidores representantes del área, el día 20 de junio del corriente año;

Que la suma total para viáticos y gastos de participación asciende a pesos cincuenta mil con 00/100 (\$500.000,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) para gastos de viaje en combi municipal a la ciudad de Ayacucho, en donde se participará el encuentro Regional de Futbol, al cual asistirán competidores representantes del área, el día 20 de junio del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 25.00.00 – Paradeportes.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1079

Bolívar, 10/06/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y avalada por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viaje en combi municipal a la ciudad de Los Toldos, en donde participará la LIGA DE FUTBOL, en el marco de las Nuevas Olimpiadas Especiales, a la cual asistirán competidores representantes del área, el día 28 de junio del corriente año;

Que la suma total para viáticos y gastos de participación asciende a pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000,00) para gastos de viaje en combi municipal a la ciudad de Los Toldos, en donde participará la LIGA DE FUTBOL, en el marco de las Nuevas Olimpiadas Especiales, a la cual asistirán competidores representantes del área, el día 28 de junio del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 25.00.00 – Paradeportes.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto Nº 1080

Bolívar, 10/06/2025

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Liga Deportiva de Futbol de Bolívar", y;

Considerando

Que en la misma solicita un aporte económico para la Asociación Civil "Liga Deportiva de Futbol de Bolívar", para solventar gastos de funcionamiento institucional

Que este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos ochocientos cincuenta mil con 00/100 (\$850.000,00) a la Asociación Civil "Liga Deportiva de Futbol de Bolívar", para solventar gastos de funcionamiento institucional.-

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1081

Bolívar, 10/06/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte de la **Asociación Civil Proyectar por los Pueblos** y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para la **Asociación Civil Proyectar por los Pueblos**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos por la compra e instalaciones de 4 (cuatro) calefactores a gas natural para la institución;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos un millón trescientos mil con 00/100 (\$1.300.000,00)**;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Civil Proyectar por los Pueblos;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos un millón trescientos mil con 00/100 (\$1.300.000,00)**, mediante el pago de un cheque a la **Asociación Civil Proyectar por los Pueblos**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos por la compra e instalaciones de 4 (cuatro) calefactores a gas natural para la institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno -01- Programa: Relaciones con la Comunidad.-

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-294/25 por el que la Asociación Civil “Club Atlético Casariego”, Legajo N° 202441, Matricula N° 40206, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para la realización de una reunión hípica, la que se llevará a cabo el día domingo 15 de junio de 2025;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas “cuadreras o por andarivel”, recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal, encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil “Club Atlético Casariego” de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación Civil “Club Atlético Casariego” asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiere surgir, debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Autorizase a la Asociación Civil “Club Atlético Casariego” de Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matricula N° 40206, a realizar una reunión hípica el domingo 15 de junio de 2025, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

Artículo 2º: Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil “Club Atlético Casariego” de Bolívar en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de llevarse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

Artículo 3º: En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará posible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5º 2do párrafo).

Artículo 4º: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5º: Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente.

Artículo 6º: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 7º: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 8º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1083

Bolívar, 11/06/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Pirovano, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente Garay Matias Gabriel, Legajo 3456, se encontraba realizando tareas en el área de Servicios Urbanos Pirovano, pasando a desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Espacios Públicos- Subjurisdicción: Recolección de Residuos, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 18.00.00 – Recolección de Residuos.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 10.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, al agente GARAY MATIAS GABRIEL, DNI 37.275.293, Legajo 3456, para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18 – 00 – 00 Recolección de Residuos.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Garay Matias Gabriel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1084

Bolívar, 11/06/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Pirovano, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente Villares Tomas Federico, Legajo 3457, se encontraba realizando tareas en el área de Servicios Urbanos Pirovano, pasando a desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Espacios Públicos- Subjurisdicción: Recolección de Residuos, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 22.00.00 – Servicios Urbanos Pirovano.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 18.00.00 – Recolección de Residuos.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 10.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, al agente VILLARES TOMAS FEDERICO, DNI 39.847.417, Legajo 3457, para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18 – 00 – 00 Recolección de Residuos.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Villares Tomas Federico en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1085

Bolívar, 11/06/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios por la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) a efectos de abonar viáticos para viaje de estudiantes de la Tecnicatura Universitaria en Química de la Universidad de Quilmes, dictada en el Centro Regional Universitario de Bolívar, para la realización de Prácticas educativas en la ciudad de Bernal, Quilmes en la sede de la Universidad Nacional de Quilmes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00) a efectos de abonar viáticos para viaje de estudiantes de la Tecnicatura Universitaria en Química de la Universidad de Quilmes, dictada en el Centro Regional Universitario de Bolívar, para la realización de Prácticas educativas en la ciudad de Bernal, Quilmes en la sede de la Universidad Nacional de Quilmes. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 19 - Innovación y Políticas Educativas- 27 -Tecnicatura en Química.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1086

Bolívar, 11/06/2025

Visto

La reorganización de la Estructura Jerárquica Municipal para el Ejercicio 2025, la nota elevada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer la titularidad de la Dirección de Deportes y Juventudes, dependiente de la Secretaría de Gobierno;

Que el Sr. ARISTONDO JOSE ALBERTO, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo,

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Junio de 2025, al Sr. ARISTONDO JOSE ALBERTO D.N.I 38.362.100, Clase 1994, para desempeñar la función de DIRECTOR DE DEPORTES Y JUVENTUDES, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Abónese por Tarea Adicional Exclusiva una bonificación del 50% de su sueldo básico.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno - Programa: 30 – Promoción y Difusión del Deporte.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Aristondo José Alberto, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1087

Publicado en versión extractada

Bolívar, 12/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1088

Publicado en versión extractada

Bolívar, 12/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1089

Publicado en versión extractada

Bolívar, 12/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1090

Bolívar, 12/06/2025

Visto

La Ordenanza N° 3075/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la Addenda al Contrato de Sublocación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Matías Gonzalo NORIEGA, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo para el segundo trimestre de vigencia del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce de un inmueble ubicado en Av. Callao N° 511 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de destinarlo al funcionamiento de Casa de Estudiantes de Bolívar en C.A.B.A...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3075/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1091

Bolívar, 12/06/2025

Visto

La Ordenanza N° 3076/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Patricia DACAL, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo del inmueble ubicado en calle 122 entre 62 y 64 de la Ciudad y Partido de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, el cual ha sido adquirido con el fin de destinarlo al funcionamiento de la Casa de Estudiantes de la Municipalidad de Bolívar...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3076/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1092

Visto

La Ordenanza N° 3077/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Alveza Érica, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo del Contrato a través del cual el Municipio adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en la localidad de Urdampilleta, con el fin de destinarlo a la instalación de las oficinas de Casa de la Cultura...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3077/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1093

Bolívar, 12/06/2025

Visto

La Ordenanza N° 3078/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. SANTOS Enrique, la cual tiene por objeto determinar el monto del canon locativo para el tercer año de vigencia de la locación...";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3078/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1094

Bolívar, 12/06/2025

Visto

La Ordenanza N° 3079/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las medidas operativas necesarias para la implementación del Sistema de Barrido Mecanizado de calzadas para el Orden Urbano, incluyendo la afectación de personal, equipos y recursos."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3079/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1095

Bolívar, 12/06/2025

Visto

La Ordenanza N° 3080/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Modifíquese el Artículo 3º apartado a) de la Ordenanza N° 2906/2023..."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3080/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1096

Bolívar, 12/06/2025

Visto

La Ordenanza N° 3081/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar con Provincia Leasing S.A. contrato/s de leasing para la adquisición de bienes, de conformidad con lo normado en el artículo 156 inc. 2) del Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3076/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de junio de 2025.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1097

Bolívar, 12/06/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 651, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Aguilar Mabel Graciela, DNI 11.925.947, propietaria del comercio N° 972 – "Toba Muebles" solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses*

que devenga el comercio como si continuara en actividad.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 972 – “Toba Muebles”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su propietaria Sra. Aguilar Mabel Graciela, DNI 11.925.947

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 972, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1098

Bolívar, 13/06/2025

Visto

El Decreto N° 2235, de fecha 16 de Diciembre de 2024, y el Decreto N° 869 de fecha 05 de Mayo de 2025 y;

Considerando

Que por Decreto N° 2235 de fecha 16 de Diciembre de 2024, se estableció lo siguiente: “ARTICULO 1º: Declarase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108B; Parcela 9, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos;

Y en el Decreto N° 869 de fecha 05 de Mayo de 2025, se estableció una modificación, debido a un error en el número de parcela, siendo la correcta la parcela 17;

Que por **error involuntario** se consigno en los datos catastrales la parcela manzana incorrecta en dicho decreto, que no se corresponde con los detallados a lo largo del Expediente Municipal 4013-815/24, por lo cual los datos catastrales correctos son Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108s; Parcela 17 Matricula 23247;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispóngase la rectificación del Decreto N° 2235 de fecha 16 de Diciembre de 2024 y el Decreto N° 869/25, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1099

Bolívar, 13/06/2025

Visto

El Expediente 4013-299/25 por medio del cual la Secretaría de Hacienda contrata la ejecución de la obra de "Reparación de caminos rurales y realización de alteos en el partido de Bolívar S.A.", y;

Considerando

Que dado el estado de algunos puntos de los caminos rurales, el municipio se ve en la necesidad de contratar la tarea de limpieza de la calle, la obra consiste en realizar aporte de tierra y arena con compactación. Todo el material retirado y no reutilizado, será depositado en los lugares que la inspección de obra indique, dicho transporte se realizará mediante camiones para ese fin, siendo un total de 2000 m³ de movimiento de suelo;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la firma ROMEMBE SERVICIOS S.A. CUIT 30-71680033-0, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas a realizarse en el mencionado proyecto;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos treinta millones con 00/100 (\$30.000.000,00).

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" Artículo N° 132 inciso c de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a la Secretaría de Hacienda a contratar la ejecución de la obra denominada Reparación de caminos rurales y realización de alteos en el partido de Bolívar a la firma ROMEMBE SERVICIOS CUIT 30-71680033-0.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial en pesos treinta millones con 00/100 (\$30.000.000,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - 27.00.00 Mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial - 77.00.00- Plan Estratégico de mantenimiento de caminos rurales - Fuente de Financiamiento 110- de Origen Municipal.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1100

Publicado en versión extractada

Bolívar, 13/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1101

Publicado en versión extractada

Bolívar, 13/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1102

Publicado en versión extractada

Bolívar, 13/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1103

Publicado en versión extractada

Bolívar, 13/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1104

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1105

Bolívar, 17/06/2025

Visto

El Expediente N° 4013-302/25 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 10/25 para la adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros de gas oil infinia diésel, para vehículos municipales, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos sesenta y siete millones cincuenta mil con 00/100 (\$67.050.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 598/24 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámese a Licitación Privada N° 10/25, para la Adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros gas oil infinia diésel, para vehículos que integran el parque automotor municipal.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial en pesos sesenta y siete millones cincuenta mil con 00/100 (\$67.050.000,00).

Artículo 3º: Apruébese el pliego de bases y condiciones de la Licitación Privada N°10/2025 elaborado por la oficina de compras para la adquisición de hasta 30.000 litros de gas oil Ultra Diesel y hasta 20.000 litros gas oil infinia diésel, para vehículos Municipales, en cumplimiento con el artículo N° 162, N° 163 y N° 190 del Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 4º: La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 30 de junio de 2025, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 6º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de junio de 2025, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a la siguiente Jurisdicción: 1110103000 – Secretaría de Hacienda – 27 – Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 05 – Fondo Compensador Art. Ley 13.010 - Fuente de financiamiento: 132 – De origen Provincial.-

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1106

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La solicitud de Reserva de Cargo presentada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que mediante nota se solicita la reserva del cargo que ocupaba la agente ZARATE FERRIN GISELA, D.N.I 39.482.082, como Coordinadora del DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC) – Categoría 3 - Planta Permanente, con un régimen de 48 horas semanales de labor, a partir del día 01 de mayo de 2025 y durante todo el periodo que se extienda su designación como Directora del DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC) de la Municipalidad de Bolívar;

Que en efecto el cargo que reviste la agente Zarate Ferrin Gisela, se ubica dentro de la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 5º inc. 1) de la Ordenanza N° 2505/18;

Que con motivo de la derogación de la Ley 11.757, el nuevo Régimen de Empleo Público de la Municipalidad de Bolívar, se encuentra estructurado a partir de la Ley 14.656 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 2505/18 y el

Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), aprobado por las Ordenanzas N° 2472/17 y 2598/19;

Que en efecto, el artículo 12 de la Ordenanza 2505/18 *"Al trabajador que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función. Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista"*;

Que por las condiciones que anteceden corresponde hacer lugar a la solicitud de reserva de cargo efectuada por la Sra. Zarate Ferrin Gisela, desde el día 01 de mayo de 2025, y durante todo el periodo que se extienda su designación como DIRECTORA DEL DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO, perteneciente Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Reservar en Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Categoría Programática: 39.00.00, Dirección Dispositivo Territorial Comunitario (DTC), al cargo que desempeña la agente Zarate Ferrin Gisela, Legajo 3139, D.N.I 39.482.082, - Personal Jerárquico – Categoría 3, Planta Permanente, a partir del 01 de mayo de 2025, como Coordinadora del DISPOSITIVO TERRITORIAL COMUNITARIO (DTC), durante todo el periodo que se extienda su designación como Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, de conformidad con lo determinado por el artículo 8º bis del Decreto Ley 6768/58 y sus modificatorias, en concordancia con lo normado en el artículo 12º de la Ordenanza 2505/18.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1107

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1108

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y la solicitud de la Institución **"Asociación Mutual de Jubilados y Pensionados de Bolívar"**, y;

Considerando

Que en la de referencia se solicita ayuda económica a la Asociación Mutual de Jubilados y Pensionados de Bolívar, para solventar los gastos de habilitación de la Institución;

Que los gastos no pueden ser solventados en su totalidad por la entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte a la **“Asociación Mutual de Jubilados y Pensionados de Bolívar”**, por la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00), destinado a solventar los gastos de habilitación de la institución.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110118000- Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo nombrado en el Art. 276 de la Ley Organica Municipal y Art. 131 y cc. Del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1109

Bolivar, 17/06/2025

Visto

El Expediente N° 4013-261/25, en el marco del cual la Secretaría de Hacienda convoca el llamado a Licitación Privada N° 8/25 para la venta de bienes muebles de propiedad Municipal y;

Considerando

Que la venta fue aprobada por Ordenanza Municipal N° 2984/2024 con fecha 12 de Junio de 2024, promulgada por Decreto N° 1001/24;

Que por Decreto N° 1015/2025 se aprobó el llamado a para la venta de bienes muebles de propiedad Municipal con un presupuesto oficial de pesos veinte siete millones novecientos cuarenta mil con 00/100 (\$27.940.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo, de conformidad a lo establecido en los artículos 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades a las firmas MATIAS EDUARDO PRADO, LOZADA SERVICIOS S.A., ALUGUE SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., CESAR BEHRENS y MECSOL S.R.L.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 10 de Junio de 2025; de las firmas MECSOL S.R.L. y MATIAS EDUARDO PRADO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Comisión de preadjudicación con fecha 17 de Junio de 2025, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma MECSOL S.R.L. por la suma de pesos veintisiete millones novecientos cuarenta mil con 00/100 (\$27.940.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al Sr. Matias Eduardo Prado por ser menos

convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Privada N° 8/2025 llevado a cabo el día 10 de Junio de 2025, para la venta de bienes muebles de propiedad Municipal.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas MECSOL S.R.L. y MATIAS EDUARDO PRADO, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestimar la oferta correspondiente al Sr. Matías Eduardo Prado, por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4º: Adjudicar a la firma MECSOL S.R.L. por la suma de pesos veintisiete millones novecientos cuarenta mil 00/100 (\$27.940.000,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1110

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Director de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00) a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAB), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción: 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1111

Bolívar, 17/06/2025

Visto

El Decreto N° 802, de fecha 21 de abril de 2025, y;

Considerando

Que mediante el **Decreto N° 802/25**, se autorizó una "BONIFICACION FUNCION del 20% del Sueldo Básico correspondiente al agente Greco José Claudio, DNI 18.457.159, Legajo 1138, Clase 1967, por tareas administrativas del Cementerio Municipal, a partir del 1º de Febrero de 2025 hasta el 28 de Febrero de 2025;

Que por error material e involuntario de tipeo incurrido en el porcentaje de dicha bonificación Función del Decreto antes mencionado, y ante la necesidad de corregir y reparar la situación incurrida, corresponde rectificar el mismo, disponiéndose que la BONIFICACION FUNCION del agente Greco José Claudio corresponde a un 40% de su sueldo básico, tal como fue liquidada en dicha oportunidad;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 802, de fecha 21 de abril de 2025, aplicándose una BONIFICACION FUNCION al agente Greco José Claudio, en un 40% del sueldo básico del mismo, tal como se consigna en el ANEXO UNICO que forma parte del presente.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1112

Bolívar, 17/06/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de junio del 2025 hasta el día 15 de junio del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1502 entradas, cuyo monto asciende a pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres con 52/100 (\$445.363,52);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres con 52/100 (445.363,52), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1113

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota elevada por el Ing. Enrique María Urdaniz, Jefe de Distrito del Departamento Zona IV, Sede Las Flores y la Dirección Provincial de Hidráulica de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y;

Considerando

Que mediante Convenio de obra celebrado entre la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, se tiene por objeto la realización de tareas destinadas a la ejecución de la obra denominada **"TAREAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE BOLIVAR"**, en jurisdicción del Partido de Bolívar;

Que a efectos de cumplir con el Convenio de obra, es necesario realizar la liquidación correspondiente al primer mes de trabajo en la Obra denominada: **"TAREAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE BOLIVAR"**, en jurisdicción del Partido de Bolívar;

Que mediante la liquidación que se acompaña la suma asciende a **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE con 00/100 (\$2.493.267,00)**;

Que el personal afectado a las tareas destinadas a la ejecución de la obra antes mencionada está distribuido de la siguiente manera: Sr. Maucouvert Jose María (equipista), DNI 25.410.342; Sr. Urdaniz Enrique María (inspector), DNI 12.182.456; Sr. Pesch Fabricio Omar (ayudante inspector), DNI 25.930.861; Sr. Quintana Nicolás (mecánico), DNI 35.955.032; Sr. Acuña Ricardo (auxiliar mecánico), DNI 13.416.568; Sr. Calderon Ezequiel (chofer Carreton), DNI 26.250.466; Sr. Perazzo Joaquín (administrativo), DNI 31.298.784 y Sra. Salaberry Maria Alicia (Seg. Y coord. Administrativa), DNI 17.566.750;

Que a efectos de cumplir con el Convenio de obra, es necesario realizar la liquidación correspondiente a la SEGUNDA CUOTA de trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE con 00/100 (\$2.493.267,00)** a efectos de cumplir con el Convenio de obra, correspondiente a la SEGUNDA CUOTA de trabajo que se abonara mediante transferencia bancaria de la siguiente manera:

- Se abonara la suma de pesos un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos veintiséis con 00/100 (\$1.119.426,00) al **Sr. Maucouvert Jose María**, DNI 25.410.342, Sucursal y N° de cuenta 7064-0077046, CBU 0140332703706400770464, por su participación como equipista;

- Se abonara la suma de pesos trescientos cinco mil doscientos noventa y ocho con 00/100 (\$305.298,00) al **Sr. Urdaniz Enrique María**, DNI 12.182.456, Sucursal y N° de cuenta 7064-0071455, CBU 0140332703706400714552, por su participación como inspector;

Se abonara la suma de pesos trescientos cinco mil doscientos noventa y ocho con 00/100 (\$305.298,00) al **Sr. Pesch Fabricio Omar**, DNI 25.930.861, Sucursal y N° de cuenta 7064-5038375, CBU 0140332703706450883751, por su participación como ayudante inspector;

Se abonara la suma de pesos doscientos tres mil quinientos treinta y dos con 00/100 (\$203.532,00) al **Sr. Quintana Nicolás**, DNI 35.955.032, Sucursal y N° de cuenta 5020-521305/3, CBU 0140079303502052130531, por su participación como mecánico;

Se abonara la suma de pesos doscientos tres mil quinientos treinta y dos con 00/100 (\$203.532,00) al **Sr. Acuña**

Ricardo, DNI 13.416.568, Sucursal y N° de cuenta 5053-021186/9, CBU 0140129103505302118693, por su participación como auxiliar mecánico;

Se abonara la suma de pesos cincuenta mil ochocientos ochenta y tres con 00/100 (\$50.883,00) al **Sr. Calderon Ezequiel**, DNI 26.250.466, Sucursal y N° de cuenta 7064-7117/1, CBU 0140332703706400711706, por su participación como chofer carreton;

- Se abonará la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve con 00/100 (\$152.649,00) al **Sr. Perazzo Joaquin**, DNI 31.298.784, Sucursal y N° de cuenta 2000-522341/5, CBU 0140999803200094804048, por su participación como administrativo;

- Se abonará la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve con 00/100 (\$152.649,00) a la **Sra. Salaberry Maria Alicia**, DNI 17.566.750, Sucursal y N° de cuenta 5015-91317/0, CBU 0140068 703501509131707, por su participación como Seg. y coord. Administrativa.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110103000 - Secretaría de Hacienda - 27 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - 77 - Plan Estratégico de Caminos Rurales, del Presupuesto de Gastos Vigente.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento la Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1114

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la presentación efectuada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico para el joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) al joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. Analía Elisabet Silva, DNI 32.471.155.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de

su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1115

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, avalada por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional y;

Considerando

Que el Sr. Stampone Enzo David, DNI: 41.691.743, ha sido convocado desde el día 27 de julio al día 2 de agosto (inclusive) del corriente año, ante la FADDIM (Federación Argentina de Deportes para Personas con Discapacidad Mental), para participar en la Copa Genuine, que se llevará a cabo en Houston, Estados Unidos;

Que el Sr Stampone Enzo David no puede afrontar los gastos de traslado y los que se occasionen para su participación en el citado evento;

Que se solicita un aporte económico para acompañar su participación;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte por la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00), al Sr. Stampone Enzo David, DNI: 41.691.743, destinado a solventar los gastos para participar del citado evento.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - Programa - 25 - Paradeportes, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1116

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas con respecto a la modificación de la asignación de carga horaria para la Tecnicatura en Enfermería para el año 2025, y;

Considerando

Que se ha actualizado la carga horaria y la nómina de profesionales que se encuentran a cargo del dictado de las distintas materias que se desarrollaran en el Segundo Año, que componen la curricula de la mencionada carrera;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Actualícese, la Bonificación por Horas Cátedras de pesos Treinta y Seis mil Seiscientos Ochenta y Seis con 00/100 (\$ 36.686,00) por cada hora dictada por los siguientes docentes, de la Carrera Tecnicatura en Enfermería, según el siguiente detalle:

Legajo	Nombre y Apellido	Materia	Periodo	Hs. Cátedras	Importe Mensual
3307	Holgado, Federico	Introducción a la Metodología	17/03/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00
466	Sasia Andrea	Salud Publica II	17/03/2025 a 01/04/2025	4	\$146.744,00
3307	Holgado, Federico	Salud Publica II	02/04/2025 a 31/12/2025	4	\$146.744,00
1961	Carretero, Yanina	Enfermería Materno Infantil	17/03/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00
1961	Carretero, Yanina	Practica Profesionalizante II	17/03/2025 a 31/12/2025	12	\$440.232,00
2614	Martin María Soledad	Enfermería del Adulto y del Adulto Mayor	17/03/2025 a 31/12/2025	4	\$146.744,00
2614	Martin María Soledad	Practica Profesionalizante II	17/03/2025 a 31/12/2025	12	\$440.232,00

3722	Planes, Juan Pablo	Comunicación en Ciencias de la Salud	17/03/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00
1683	Méndez, Marcela	Farmacología en Enfermería	01/06/2025 a 31/12/2025	3	\$110.058,00

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1117

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Jardín Maternal Municipal de la Municipalidad de Bolívar, visada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que, en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente JUÁREZ YAMILA ANTONELA, quien cumple un régimen de 24 horas semanales, y pasara a desempeñarse a partir del 1º de Junio de 2025, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíese a partir del 1º de Junio de 2025, el régimen horario de la agente JUÁREZ YAMILA ANTONELA, DNI 41.953.995, Clase 2000, Legajo 3224, a 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 24.00.00 – Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Juárez Yamila Antonela en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1118

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/06/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 1119

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes y Juventudes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

A los fines de solicitar el pago de una Bonificación función para la agente SARNARI MARIA EUGENIA por realizar la Coordinación de la Dirección de Juventud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Julio de 2025, una Bonificación función del 50% de su Sueldo Básico a la Sra. SARNARI MARIA EUGENIA, Legajo 3674, D.N.I 41.691.763, Clase 1999, por desempeñar la Coordinación de la Dirección de Juventud.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Programa: 34-00-00 Dirección de Juventud.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1120

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores, visada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Junio de 2025 al 31 de Agosto de 2025, la agente GALLO SOFÍA EUGENIA estará a cargo del dictado del Taller de Memoria;

Que es justo el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Junio de 2025 al 31 de Agosto de 2025 la Bonificación por el Dictado de Taller de Memoria, con un régimen de 25 horas mensuales a la agente GALLO SOFÍA EUGENIA, Legajo 2689, D.N.I 31.709.269, clase 1985.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 17.00.00 Adultos Mayores.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gallo Sofía Eugenia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1121

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma informa que a partir del 1º de Junio de 2025, se dictara el taller de Manualidades y Reciclado, a cargo de la profesora Leguizamón Nancy Yanina en el Hogar Municipal de Bolívar y en Club de Día Reencuentro;

Que es justo la rectificación en el pago de una Bonificación por el Dictado de Talleres, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Junio de 2025 y hasta el 31 de Agosto de 2025, la Bonificación por el Dictado de Taller de Manualidades y Artes Plásticas, a la agente LEGUIZAMON NANCY YANINA, DNI 24.528.349, Legajo 2125, por el valor de 25 hs mensuales de taller.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 - PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Leguizamón Nancy Yanina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1122

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes y Juventudes de la Municipalidad de Bolívar, y:

Considerando

A los fines de solicitar el pago de una Bonificación por Extra Laboral para la agente SARNARI MARIA EUGENIA por realizar tareas adicionales a su carga horaria en la Dirección de Juventud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Julio de 2025, Bonificación por Extra Laboral de pesos Doscientos Setenta Mil con 00/100 (\$270,000.00) a la Sra. SARNARI MARIA EUGENIA, Legajo 3674, D.N.I 41.691.763, Clase 1999, por tareas mencionadas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Programa: 34-00-00 Dirección de Juventud.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1123

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota presentada por la Dirección de Deportes y Juventudes de la Municipalidad de Bolívar, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

A los fines de solicitar el pago para el agente Rodríguez Lezcano Matías por realizar la Coordinación de la Escuela

Municipal de Ajedrez en la Dirección de Juventudes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de Junio de 2025, una Bonificación por Extra laboral a Rodríguez Lezcano Matías, Legajo 2158, D.N.I 34.126.017, Clase 1986, por la suma Ciento Cincuenta Mil 00/100 (\$150.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno. Programa: 30-02-00 Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1124

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/06/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 1125

Publicado en versión extractada

Bolívar, 17/06/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 1126

Bolívar, 17/06/2025

Visto

El incremento salarial dispuesto por el Sr. Intendente Municipal para los agentes Municipales y;

Considerando

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que resulta menester aplicar dichos aumentos a aquellos agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria, en las distintas áreas que componen éste Municipio;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fíjese a partir del 1º de Julio de 2025, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria, cuya nómina, sueldo, régimen horario e imputación conforma el Anexo I del presente decreto.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes cuya nómina consta como Anexo I, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Cómputos, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1127

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que existen determinados servicios que requieren de una adecuada atención de salud, requiriendo profesionales que en ellos se desempeñen con una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que el Sr. Intendente Municipal establece una recomposición salarial, para el personal Médico que desempeñe funciones en los nosocomios del Partido de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecese a partir del 1º de Junio de 2025, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en fin de semana o feriado en el servicio de emergencia de los Hospitales Juana G. de Miguens y Pirovano, según el siguiente detalle:

- Hospital Juana G. de Miguens y Pirovano.
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 350.000.

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Pùblicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente AGUIRRE JOSE ANIBAL Leg. 2379, solicita la contratación del agente AZPARREN ANGEL MANUEL, quien se desempeñara como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente AZPARREN ANGEL MANUEL, D.N.I 29.700.607, Clase 1982, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 - Programa: 20.00.00 - Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. AZPARREN ANGEL MANUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Pùblicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Pùblicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente SAGANIAZ CESAR ADRIAN Leg. 1120, solicita la contratación del agente BALADA CRISTIAN EMANUEL, quien se desempeñara como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente BALADA CRISTIAN EMANUEL, D.N.I 38.362.101, Clase 1994, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 - Programa: 20.00.00 - Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. BALADA CRISTIAN EMANUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1130

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que solicita la contratación del agente DISTRA DANIEL AGUSTIN, quien se desempeñara como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente DISTRA DANIEL AGUSTIN, D.N.I 47.949.595, Clase

2007, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. DISTRA DANIEL AGUSTIN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1131

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico de Guardia en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que el Dr. Rodríguez Sierra José David, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Junio de 2025, al Dr. Rodríguez Sierra José David, DNI. 96.341.995, Clase 1992 para desempeñar tareas como Personal Destajista con un régimen de 24hs semanales de labor, debiendo realizar guardias a requerimiento de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Rodríguez Sierra José David en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1132

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente SANCHEZ THOMAN JOAQUIN Leg.2064, solicita la contratación del agente MEDINA RODOLFO HERNAN, quien se desempeñara en el área de Recolección de Residuos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente MEDINA RODOLFO HERNAN, D.N.I 39.117.281, Clase 1995, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18.00.00 – Recolección de Residuos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. MEDINA RODOLFO HERNAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1133

Bolívar, 17/06/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente NUÑEZ ALEJANDRO DAVID Leg. 3744, solicita la contratación del agente MENENDEZ LEANDRO DANIEL, quien se desempeñara como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente MENENDEZ LEANDRO DANIEL, D.N.I 32.799.813, Clase 1986, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. MENENDEZ LEANDRO DANIEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1134

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente WELSH SANTIAGO y;

Considerando

Que el mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el área de Recolección de Residuos, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 29 de Mayo de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente WELSH SANTIAGO, DNI. 42.461.373, Clase 2000, Legajo 3436, al cargo que ocupa como Personal de Mensualizado, Categoría 10 de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 29 de Mayo de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 18 -00 - 00 Recolección de Residuos.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente WELSH SANTIAGO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1135

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por el Sr. Pérez Néstor Omar presentada el día 23 de Marzo de 2023, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo 822, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente Pérez Néstor Omar, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto – Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase retroactivamente al día 23 de Marzo de 2023 la renuncia presentada por el agente PEREZ NESTOR OMAR, DNI. 11.247.449, Clase 1954, Legajo 822, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 23 de Marzo de 2023, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 20.00.00 - Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION 1110112000 – PROGRAMA 20.00.00 Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Pérez Néstor Omar, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1136

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente PUENTE GISELA MAGALI y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en los Centros de Atención Primaria de Salud, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 17 de Junio de 2025;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente PUENTE GISELA MAGALI DNI. 33.471.880, Clase 1988, Legajo 2939, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 8 de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 17 de Junio de 2025 desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 19 -01 - 00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente PUENTE GISELA MAGALI, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1137

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por la Sra. WESTDORP NILDA ADRIANA, y;

Considerando

Que de las constancias obrantes en el legajo N° 807, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, la agente Westdorp Nilda Adriana, ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto – Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente WESTDORP NILDA ADRIANA, DNI. 16.266.970, Clase 1962, Legajo 807, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico – Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en el área afectada a Hospital Dr. M.L Capredoni.

Artículo 2º: Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

Artículo 3º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 30 de Junio de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 5º: Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Westdorp Nilda Adriana, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1138

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Informática, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la modificación del extra laboral que perciben los agentes mencionados en el Art 1º, que desempeñan tareas fuera de su jornada laboral correspondientes al área de informática del Municipio de Bolívar

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económica mente su labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Junio de 2025 y Hasta el 31 de Agosto de 2025, la Bonificación por Extra laboral que perciben los siguientes agentes, por la suma de Cien Mil pesos 00/100 (\$ 100.000,00) mensuales, por las tareas informadas en el considerando del presente decreto.

3348	Mega Valentín	42.295.145
------	---------------	------------

3107	Parada Alejandro Daniel	25.133.527
------	-------------------------	------------

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000- Programa: 44.02.00 Informática.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes mencionados en el artículo 1 del presente decreto, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1139

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota Enviada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la Desígnese de un Médico Oficial encargado de rever los certificados para pensiones "CMO";

Que el agente Dr. Rizo Alejandro Javier M.P N° 70902, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese al Dr. Rizo Alejandro Javier M.P N° 70902, D.N.I 20.505.152, Clase 1969; como Médico Oficial encargado de rever los certificados para pensiones "CMO".

Artículo 2º: Abónese a partir del 1º de Abril de 2025 y hasta el 31 de Abril de 2025, una Bonificación Extra Laboral de pesos Quinientos Mil con 00/100 (\$500,000.00), al Dr. Rizo Alejandro Javier, Legajo 1555, 20.505.152, Clase 1969 por desarrollar las tareas mencionadas en el considerando.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Rizo Alejandro Javier, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1140

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que vista la política salarial llevada adelante por el Municipio, corresponde abonar los Estudios de Ecografía que desarrolla el Dr. BEDECARRAS CESAR OSVALDO a demanda de la Secretaria de Salud a fin de dar respuesta a los requerimientos de los vecinos del Partido de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Enero de 2025 y hasta el 30 de Marzo 2025, el valor de los Estudios de Ecografía, llevado adelante por el Dr. BEDECARRAS CESAR OSVALDO, DNI. 11.863.258, Clase 1956, a Pesos Dieciocho Mil con 00/100 (\$ 18.000.00) por cada estudio realizado.

Artículo 2º: Desde la Secretaria de Salud se remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la cantidad de Estudios de Ecografía realizados por el Dr. BEDECARRAS CESAR OSVALDO.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Bedecarras Cesar Osvaldo en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1141

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Pùblicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente BARBERO PABLO DANIEL Leg.2150, solicita la contratación del agente PALMA GONZALO NAHUEL, quien se desempeñara en el área de Recolección de Residuos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente PALMA GONZALO NAHUEL, D.N.I 47.682.685, Clase 2007, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18.00.00 – Recolección de Residuos..

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. PALMA GONZALO NAHUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1142

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente ORTIZ JOSE EDUARDO Leg.2536, solicita la contratación de la agente PERRONE MARIA MILAGROS, quien se desempeñara la Planta de Tratamiento de Agua de Red;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, a la agente PERRONE MARIA MILAGROS, D.N.I 42.431.050, Clase 2000, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas en la Planta de Tratamiento de Agua de Red.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 31.00.00 – Planta de Tratamiento de Agua de Red.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. PERRONE MARIA MILAGROS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1143

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente LEGUIZAMON CARLOS ISMAEL Leg.962, solicita la contratación del agente SCHUWAB ELIAS NAHUEL, quien se desempeñara en el área de Recolección de Residuos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente SCHUWAB ELIAS NAHUEL, D.N.I 46.429.554, Clase 2005, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18.00.00 – Recolección de Residuos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. SCHUWAB ELIAS NAHUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1144

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota enviada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

La baja del agente MORALES FRANCO Leg.3658, solicita la contratación del agente SERRA HUGO NICOLAS, quien se desempeñara como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Junio de 2025, al agente SERRA HUGO NICOLAS, D.N.I 30.871.413, Clase 1984, con un régimen de 44 hs semanales de labor para desempeñar tareas como barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 30 de Junio de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 20.00.00 – Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. SERRA HUGO NICOLAS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios Públicos.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1145

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por el Director del Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar, avalada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente AGUILAR MELINA JAEL, Legajo 569, se encontraba realizando tareas en el del Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar, pasando a desempeñar tareas en el Hospital Municipal Pirovano;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Hospital Pirovano, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario Nº 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 22.00.00 Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Técnico: Categoría 5.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 18.00.00 Hospital Municipal Pirovano.

Planta Permanente.

Personal Técnico: Categoría 5.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, a la agente AGUILAR MELINA JAEL, DNI 35.241.748, Legajo 569, Clase 1990 para desempeñar tareas en el Hospital Municipal Pirovano, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 18.00.00 Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente AGUILAR MELINA JAEL en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto Nº 1146

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota enviada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que vista la política salarial llevada adelante por el Municipio, corresponde modificar el valor de los Estudios de Ecografía que desarrolla el Dr. BEDECARRAS CESAR OSVALDO a demanda de la Secretaría de Salud a fin de dar respuesta a los requerimientos de los vecinos del Partido de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Abril de 2025, el valor de los Estudios de Ecografía, llevados adelante por el Dr. BEDECARRAS CESAR OSVALDO, DNI. 11.863.258, Clase 1956, a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00) por cada estudio realizado.

Artículo 2º: Desde la Secretaría de Salud se remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la cantidad de Estudios de Ecografía realizados por el Dr. BEDECARRAS CESAR OSVALDO.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16- 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Bedecarras Cesar Osvaldo en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1147

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente BOTANA MARIA CRISTINA, Legajo 2705, se encontraba realizando tareas en el Hospital Dr. M.L Capredoni, pasando a desempeñar tareas en como Inspector de Seguridad Vial para la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110102000 Secretaría de Salud - Subjurisdicción: 20.01.00 Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 7.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 7.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, a la agente BOTANA MARIA CRISTINA, DNI 22.334.732, Legajo 2705, Clase 1972 para desempeñar tareas e como Inspector de Seguridad Vial para la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110102000 - Programa: 20.01.00 Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente BOTANA MARIA CRISTINA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1148

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente DEVICENZI ANDREA VERONICA, Legajo 1879, se encontraba realizando tareas en Fortalecimiento Social y Comunitario, pasando a desempeñar tareas en el área de Facturación del Hospital Capredoni;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud - Subjurisdicción: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 28.00.00 Fortalecimiento Social y Comunitario.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 4.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: Categoría 4.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, a la agente DEVICENZI ANDREA VERONICA, DNI 24.632.115, Legajo 1879, Clase 1975 para desempeñar tareas en el área de Facturación del Hospital Capredoni, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Devicenzi Andrea Veronica en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1149

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente GÓMEZ ROCIO MAILEN, Legajo 3499, se encontraba realizando tareas en el Centro Integrador Comunitario, pasando a desempeñar tareas en el área de Odontopediatría;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud- Subjurisdicción: 20.00.00 Centro de Odontopediatría y Ortodoncia, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 27.00.00 Centro Integrador Comunitario.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Asistente.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 20.00.00 Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, a la agente Gómez Rocío Mailen, DNI 33.845.911, Legajo 3499, Clase 1988 para desempeñar tareas en el Centro de Odontopediatría y Ortodoncia, continuando con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 20.00.00- Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Gómez Rocío Mailen en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1150

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Delegada de Hale, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente GONZALEZ LUIS ALBERTO, Legajo 122, se encontraba realizando tareas en la Administración Delegación de Hale, pasando a desempeñar tareas como chofer de ambulancia del CAPS Carmelo Salonia de la localidad de Hale;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud - Subjurisdicción: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de la Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

CONDUCCIÓN SUPERIOR.

Categoría Programática: 18.00.00. Administración Delegación Hale

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 16.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 16.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, al agente González Luis Alberto, DNI 32.362.476, Legajo 122, Clase 1988 para desempeñar tareas en el CAPS Carmelo Salonia de la Localidad de Hale, ampliando su régimen a 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 19.01.00- Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente González Luis Alberto en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1151

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente HERRERO KARINA NOELIA, Legajo 3474, se encontraba realizando tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, pasando a desempeñar tareas en el área de Odontopediatría;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud- Subjurisdicción: 20.00.00 Centro de Odontopediatría y Ortodoncia, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Asistente.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 20.00.00 Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, a la agente Herrero Karina Noelia, DNI 29.700.727, Legajo 3474, Clase 1983 para desempeñar tareas en el Centro de Odontopediatría y Ortodoncia, continuando con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 20.00.00- Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Herrero Karina Noelia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1152

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente LEÓN JUAN GABRIEL, Legajo 3475, se encontraba realizando tareas en los Centros de Atención Primaria de Salud, pasando a desempeñar tareas en el área de Odontopediatría;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud- Subjurisdicción: 20.00.00 Centro de Odontopediatría y Ortodoncia, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Asistente.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 20.00.00 Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, al agente León Juan Gabriel, DNI 30.871.335, Legajo 3475, Clase 1984 para desempeñar tareas en el Centro de Odontopediatría y Ortodoncia, continuando con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 20.00.00- Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente León Juan Gabriel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1153

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente MERLO AYELEN INES, Legajo 3500, se encontraba realizando tareas en el Centro Integrador Comunitario, pasando a desempeñar tareas en el área de Odontopediatría;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud- Subjurisdicción: 20.00.00 Centro de Odontopediatría y Ortodoncia, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 27.00.00 Centro Integrador Comunitario.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Asistente.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 20.00.00 Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, a la agente Merlo Ayelen Inés, DNI 34.1990762, Legajo 3500, Clase 1989 para desempeñar tareas en el Centro de Odontopediatría y Ortodoncia, continuando con un régimen de 36 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 20.00.00- Centro de Odontopediatría y Ortodoncia.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Merlo Ayelen Inés en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1154

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que la agente PIÑEL MONICA NIEVES, Legajo 1614, se encontraba realizando tareas en Atención Primaria de la Salud, pasando a desempeñar tareas en el área de CRIB- Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Conducción Superior o Intendente- Subjurisdicción: Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de la Salud.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Hospital C.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 22.00.00 Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Profesional: Hospital C.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, al agente PIÑEL MONICA NIEVES, DNI 20.494.538, Legajo 1614, Clase 1969 para desempeñar tareas en el área de Centro de Rehabilitación Integral Bolívar, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110101000 - Programa: 22.00.00- Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente PIÑEL MONICA NIEVES en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1155

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente ROTH EZEQUIEL HORACIO, Legajo 1739, se encontraba realizando tareas en Ejecución de Obras Públicas, pasando a desempeñar tareas como Operador de Maquinaria en el área de Servicios Urbanos Bolívar.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Espacios Públicos- Subjurisdicción: Servicios Urbanos Bolívar, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE HACIENDA.

Categoría Programática: 24.01.00 Ejecución de Obras Públicas.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 5.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS.

Categoría Programática: 20.00.00 Servicios Urbanos Bolívar.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 5.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, al agente ROTH EZEQUIEL HORACIO, DNI 26.643.118, Legajo 1739, Clase 1978 para desempeñar tareas en el área de Servicios Urbanos Bolívar, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110112000 - Programa: 20.00.00- Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente ROTH EZEQUIEL HORACIO en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Espacios

Públicos.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1156

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan.

Que el agente VILMANDA MARCELO ALEJANDRO, Legajo 1470, se encontraba realizando tareas en los Centros de Atención Primaria de Salud, pasando a desempeñar tareas en el área de Mantenimiento del Edificio Municipal.

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: 1110101000 Conducción superior - Subjurisdicción: 19.00.00 Mantenimiento del Edificio Municipal, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

AMPLIACIÓN

CONDUCCIÓN SUPERIOR

Categoría Programática: 19.00.00 Mantenimiento del Edificio Municipal.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, al agente VILMANDA MARCELO ALEJANDRO, DNI 17.096.746,

Legajo 1470, Clase 1964 para desempeñar tareas en el área de Mantenimiento del Edificio Municipal, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110101000 - Programa: 19.00.00- Mantenimiento del Edificio Municipal.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Vilmandra Marcelo Alejandro en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1157

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital de la Municipalidad de Bolívar, y por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente BLANCO CARLA AGUSTINA, Legajo 3142, se encontraba realizando tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial, pasando a desempeñar tareas en el área de seguridad del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud – Subjurisdicción: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 20.01.00 Coord. Y Ejec. Protección Ciudadana y Defensa Vial.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 9.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 16.00.00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 9.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, al agente BLANCO CARLA AGUSTINA, DNI 40.945.862, Legajo 3142, Clase 1998 para desempeñar tareas en el área de seguridad del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Blanco Carla Agustina en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1158

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente GASPARINI CANDELA, Legajo 3258, se encontraba realizando tareas en Atención Primaria de la Salud, pasando a desempeñar tareas en el área de Niñez, Adolescencia y Familia;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos,

correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Niñez, Adolescencia y Familia, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 01.00.00 Desarrollo y Coordinación de Políticas de la Salud.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: 4.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 23.00.00 Niñez, Adolescencia y Familia.

Planta Permanente.

Personal Administrativo: 4.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2025, al agente GASPARINI CANDELA, DNI 40.943.442, Legajo 3258, Clase 1998 para desempeñar tareas en el área de Niñez, Adolescencia y Familia, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 23.00.00 Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente GASPARINI CANDELA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1159

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La presentación efectuada por la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Técnica N° 1 del Distrito de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un subsidio para la **Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Técnica N° 1**, del Distrito de Bolívar, a los efectos de solventar gastos para adecuación del aula laboratorio y para compra de insumos necesarios para el funcionamiento de dicha institución;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la **Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Técnica N° 1**, del Distrito de Bolívar, CUIT 30600156604, por la suma de pesos doscientos cincuenta y siete mil doscientos con 00/100 (\$257.200,00), destinado a solventar gastos para adecuación del aula laboratorio y para compra de insumos necesarios para el funcionamiento de dicha institución.-

Artículo 2: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- 01 – Relaciones con la comunidad.-

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1160

Bolívar, 18/06/2025

Visto

La Ley 10.471 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que el artículo 3º de dicha norma incluye en el régimen de la Carrera Profesional Hospitalaria al personal Médico;

Que esta Municipalidad, mediante ordenanza 466/88, se encuentra adherida al régimen de la mencionada ley, por lo que es correcto incluir a los agentes que reúnan tal condición;

Que la Dra. RECALT PAULA NATALIA posee el título de Médico, expedido por la Universidad Nacional de la Plata;

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Salud- Subjurisdicción: Centros de Atención Primaria de la Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Planta Temporaria.

Personal Sin Categorizar.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

Categoría Programática: 19.01.00 –Centros de Atención Primaria de la Salud.

Planta Temporaria.

Personal Profesional: Asistente.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Julio de 2025, a la Dra. RECALT PAULA NATALIA, DNI 34.114.535, Legajo 3090, Clase 1988, para desempeñar tareas en el Centro de Atención Primaria Dr. Carmelo Salonia de la localidad de Hale como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – 19.01.00 –Centros de Atención Primaria de la Salud.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a Dra. RECALT PAULA NATALIA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1161

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/06/2025

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la baja a Agente Municipal.

Decreto N° 1162

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La nota presentada por la **Asociación Cooperadora del Centro de Educación Física N° 5 (CEF N° 5)** avalada por el Director de Deportes y Juventudes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la misma solicita un subsidio para la **Asociación Cooperadora del Centro de Educación Física N° 5 (CEF N° 5)** para gastos de viaje deportivo para las jugadoras de dicho Centro quienes participaran en el Torneo Nacional , desde

el día 30 de junio al 07 de julio (inclusive) en la Provincia de San Juan;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos un millón con 00/100 (\$1.000.000,00), a la Asociación cooperadora del Centro de Educación Física N° 5 (CEF N° 5), CUIT 30-66438489-9, para gastos de viaje deportivo para las jugadoras de dicho Centro, quienes participaran en el Torneo Nacional, desde el día 30 de junio al 07 de julio (inclusive) en la Provincia de San Juan.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000 - Secretaría de Gobierno -

Programa - 30 – Promocion y Difusion del Deporte – 02 – Otros Eventos Deportivos y de Recreacion.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1163

Bolivar, 23/06/2025

Visto

Lo establecido por el Art. 1º de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor de los índices de referencia establecidos por las mencionadas Ordenanzas, a fin proceder al cálculo de las Tasas, Derechos y Contribuciones para el periodo Julio 2025;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Determíñese para el periodo Julio 2025, el valor de los siguientes índices:

- Modulo \$ 1.190,86.
- I.N.M.A.G \$ 2.784,82.
- M.A.G y P \$ 1.640,04.
- Litro de Gas Oíl Premium \$ 1.420,00.
- Litro de Nafta Premium \$ 1.480,00.
- IPC 1.5 %

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1164

Bolívar, 23/06/2025

Visto

El Decreto N° 2267, de fecha 16 de Diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por Decreto N° 2267 de fecha 16 de Diciembre de 2024, se estableció lo siguiente: "ARTICULO 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108B; Parcela 9, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos;

Que por **error involuntario** se consigno en los datos catastrales la manzana y la parcela incorrecta, que no se corresponde con los detallados a lo largo del Expediente Municipal 4013-823/24, por lo cual los datos catastrales correctos son Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108t; Parcela 23;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispóngase la rectificación del Decreto N° 2267 de fecha 16 de Diciembre de 2024, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1165

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 653, ubicado en Avda. Venezuela N° 76, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 653, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 653, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1166

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 650, ubicado en L. Mallol N° 399, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 650, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 650, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1167

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la*

habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 1545, ubicado en Avda. Venezuela N° 25, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 1545, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio ° 1545, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1168

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 1413, ubicado en Güemes N° 730, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 1413, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 1413, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1169

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 856, ubicado en Dorrego N° 221, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 856, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 856, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1170

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 1044, ubicado en Falucho N° 605, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 1044, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 1044, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1171

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio n° 311, ubicado en Bóer N° 365, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 311, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 311, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1172

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio n° 2748, ubicado en M. Unzue N° 45, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 2748, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 2748, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1173

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio n° 708, ubicado en Avda. Alte. Brown N° 699, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 708, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 708, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1174

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio n° 1222, ubicado en Saavedra N° 270, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 1222, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 1222, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1175

Bolívar, 23/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 09 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 747, ubicado en Castelli N° 165, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 747, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 747, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1176

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1177

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1178

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 5034, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Barros Ernesto Rubén, DNI 26.643.123, propietaria del comercio N° 5034 – "Verdulería La Familia" solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitudada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio n° 5034 – "Verdulería La Familia", según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su propietaria Sr. Barros Ernesto Ruben, DNI 26.643.123

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio n° 5034, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Debora Luis por la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 81/100 (\$25.188,81)**, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia en autos: **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR C/ AVIGNOLO DARDO CARLOS Y OT. S/APREMIO, expte N° 12861**, en trámite ante el Juzgado de PAZ de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 81/100 (\$25.188,81), a nombre de la Dra. Debora Luis, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia en autos: MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR C/ AVIGNOLO DARDO CARLOS Y OT. S/APREMIO, expte N° 12861, en trámite ante el Juzgado de PAZ de Bolívar, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 50 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1180

Bolívar, 24/06/2025

Visto

El Expediente N° 4013-287/25, por el cual la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Concurso de Precios N° 10/2025, para la adquisición de Arena de Rio Gruesa y Piedra Partida Diámetro 6/20, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1069, de fecha 09 de junio de 2025, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 10/2025, para la adquisición de Arena de Rio Gruesa y Piedra Partida Diámetro 6/20, con flete incluido, por un presupuesto oficial de pesos dieciséis millones seiscientos mil con 00/100 (\$16.600.000,00);

Que se han cursado tres (3) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., y TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN y LOGISTICA LA ADITA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 23 de junio de 2025;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar: 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, por la suma de pesos seis millones seiscientos mil con 00/100 (\$6.600.000,00) y adjudicar 200 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos nueve millones novecientos ochenta mil con 00/100 (\$9.980.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese el Concurso de Precios N° 10/2025, llevado a cabo el día 23 de junio de 2025, para la adquisición de 200 Toneladas de Arena de Rio Gruesa y 200 Toneladas de Piedra 6/20, con flete incluido.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, LOGISTICA LA ADITA S.R.L., TAMBUCCI GUILLERMO FABIAN, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudíquese 200 TONELADAS DE PIEDRA PARTIDA – PIEDRA 6/20 a PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, por la suma de pesos seis millones seiscientos mil con 00/100 (\$6.600.000,00) y adjudíquese 200 TONELADAS DE ARENA – ARENA DE RIO GRUESA a LOGISTICA LA ADITA S.R.L., por la suma de pesos nueve millones novecientos ochenta mil con 00/100 (\$9.980.000,00), por resultar las ofertas más convenientes al interés fiscal y ajustadas al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 24 – Dirección de Obras Públicas – 01 – Ejecución de Obras Públicas - Fuente de Financiamiento 110 – De Origen Municipal.-

Artículo 5º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1181

Bolívar, 24/06/2025

Visto

La nota presentada por el Presidente de la firma EL CORTAO S.A., Sr. Alberto Luis Yoffe, quien solicita la devolución de lo abonado por error, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Tesorería Municipal, por haber abonado dos veces por error en concepto de guías, formularios y permisos de marcación, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00

(RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la firma EL CORTAO S.A., por la suma de Pesos Cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve con 82/100 (\$479.859,82), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 1290200 ingresos varios \$479.859,82.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1182

Publicado en versión extractada

Bolívar, 24/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1183

Bolívar, 25/06/2025

Visto

El Expediente N° 4013-286/25, por el cual la Secretaría de Hacienda propicia el llamado a Concurso de Precios N° 9/2025, para la adquisición de **MATERIALES DE ELECTRICIDAD**, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1063, de fecha 05 de junio de 2025, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 9/2025, para la adquisición de **MATERIALES DE ELECTRICIDAD**, con flete incluido, a fin de contar con materiales de electricidad, con destino a la Obra Red de Lotes con Servicios, por un presupuesto oficial de pesos cincuenta y dos millones veinticinco mil doscientos veinte con 00/100 (\$52.025.220,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.H, ELECTRICIDAD LAVALLE S.R.L., ELEC-TRA MERCEDES S.R.L., y FREYRE EDUARDO EMILIO;

Que se recibieron DOS (2) ofertas válidas de los proveedores: ELEC-TRA MERCEDES S.R.L., y FREYRE EDUARDO EMILIO, según surge del Acta de Apertura del día 18 de junio de 2025;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese el Concurso de Precios N° 9/2025, llevado a cabo el día 18 de junio de 2025, para la adquisición de **MATERIALES DE ELECTRICIDAD**, con flete incluido, a fin de contar con materiales de electricidad, con destino a la Obra Red de Lotes con Servicios.-

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: ELEC-TRA MERCEDES S.R.L., y FREYRE EDUARDO EMILIO, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudicar a la firma **ELEC-TRA MERCEDES S.R.L.**, por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES con 00/100 (\$43.604.443,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
55	CADA UNO	CHAPA DE HIERRO - CHAPA CUADRADA DE H°G° MN 84
18	CADA UNO	CHAPA GALVANIZADA - CHAPA GALVANIZADA PARA PAT N°18 LARGO 3M
18	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - TOMACABLE T-2
96	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - PINZA DE ANCLAJE AUTOAJUSTABLE RPAF (DR-1500)
1	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - MANGUITO DE EMPALME PREAISLADO PARA PREENSAMBLADO MJPT 25 MM2
1	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - MANGUITO DE EMPALME PREAISLADO PARA PREENSAMBLADO P/NEUTRO 50 MM2 MJPT54
3	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - MANGUITO DE EMPALME PREAISLADO PARA PREENSAMBLADO DE REDUCCION 95 A 50 MM2 MJPT
36	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - HEBILLAS PARA FLEJES DE ACERO 3/4"

18	CADA UNO	JABALINA C/ SUJECCION - JABALINA AC.CU CONDUWELD JA16 X 3 M
230	CADA UNO	MORSETOS - MORSETO PKD-16 (T3). CONECTOR LINEA-LINEA DP7, 25-95/25-95 MM2
180	METRO	CABLE DESNUDO - CONDUCTOR DE CU DESNUDO DE 50 MM2
2.010	METRO	CABLE PREENSAMBLADO - CABLE PREENSAMBLADO ALUMINIO DE 3 X 50 + 1 X 50 + 1 X 25 MM2
1.300	METRO	CABLE PREENSAMBLADO - CABLE PREENSAMBLADO ALUMINIO DE 3 X 95 + 1 X 50 + 1 X 25 MM2
41	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - OJAL CON ROSCA MN 377
2	ROLLO	FLEJE DE ACERO - FLEJE DE ACERO INOXIDABLE 3/4" 30 M
29	CADA UNO	TENSOR - TENSOR MECANICO CON GRILLETE INCORPORADO CON TUERCAS ANTIIRO RP5 (PKR-40)
10	CADA UNO	GRILLETE - GRILLETE ALABEADO DE H°G° DE 5/8" CON CHAVETA
18	CADA UNO	TERMINAL - TERMINAL CU SCC-L 50 MM2 DOBLE IDENTACION
21	CADA UNO	TERMINAL - TERMINAL PREAISLADO P/PREENSAMBLADO 50 MM2 (NEUTRO) CPTAU
9	CADA UNO	TERMINAL - TERMINAL PREAISLADO P/PREENSAMBLADO 95 MM2 CPTAU
88	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - TILLA 5/8 CON OJAL ABIERTO Y ESPIRALADO SP10 (DTS)
49	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - TILLA MN 514
6	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - TILLA MN 515

Artículo 4º: Adjudicar a la firma **FREYRE EDUARDO EMILIO**, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO con 00/100 (\$437.508,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1.036	CADA UNO	PRECINTO - PRECINTOS PLASTICOS P/PREENSAMBLADO. CON TRAT. UV 390 X 7,6
88	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - PINZA DE SUSPENSION CON FUSIBLES SP1/1 PLASTICA (PKS-10) (DS500)
18	CADA UNO	BULON - BULON DE BRONCE O LATON DE 1/2" X 2" CO DOS TUERCAS

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 25 - Vivienda, Habitat y Desarrollo Urbano - 78 - Fuente de Financiamiento 132 - De Origen Provincial.

Artículo 6º: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1184

Bolívar, 25/06/2025

Visto

La nota presentada por el Sr. Bonifacino Gustavo César solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado excedente en el consumo de agua, en los meses de Abril, Mayo y Junio de 2025, siendo que le correspondía pagar el monto mínimo por ser responsabilidad municipal, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. B Manz. 150 Parc. 11E Sbp. 04, Padrón N° 3266/06, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Bonifacino Gustavo César, por la suma de Pesos Veintiocho mil doscientos treinta y cuatro con 18/100 (\$28.234,18), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación Bolívar, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1185

Bolívar, 25/06/2025

Visto

La nota presentada por la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a realizarse el día 27 de junio del corriente año a la ciudad de Mar del Plata;

Que el objetivo del mismo consiste en participar del encuentro anual del **Programa de Integración Territorial Universitaria “Puentes”**;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar gastos de viaje a realizarse el día 27 de junio del corriente año, a la ciudad de Mar del Plata, para participar del encuentro anual del Programa de Integración Territorial Universitaria “Puentes”, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 19 - Innovación y Políticas Educativas - 01 - Centro Regional Universitario Bolívar - del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1186

Bolívar, 25/06/2025

Visto

La solicitud realizada por la Coordinadora del Cine Avenida de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Coordinadora del Cine Avenida de Bolívar, se solicita modificar los precios de las entradas del Cine Avenida;

Que el motivo de su solicitud, se debe a que el precio actual de las entradas ha quedado por debajo de la posibilidad de cubrir los gastos;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse en salas de exhibición audiovisual y es utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que es menester determinar el nuevo valor de los mismos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 01 de julio de 2025, el nuevo importe de las entradas al “Cine Avenida” en los siguientes valores:

• Entrada Comercial 2D:	\$ 3.500,00	
• Entrada Comercial 3D:	\$ 4.000,00	
• Precio Jubilados y menores de 4 años de edad: acompañante mismo precio) todas las funciones.	\$ 3.000,00	(Titular y

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1187

Bolívar, 25/06/2025

Visto

La presentación solicitando un subsidio para la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita un subsidio a nombre de la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, para solventar gastos de organización del Encuentro Folclórico, a realizarse el día 04 de julio en la Sociedad Española, con motivo del Aniversario de Urdampilleta;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad cultural que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00) a la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, para solventar gastos de organización del Encuentro Folclórico, a realizarse el día 04 de julio, en la Sociedad Española, con motivo del Aniversario de Urdampilleta.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 01 - Programa Relaciones con la Comunidad.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1188

Bolívar, 25/06/2025

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de junio del 2025 hasta el día 07 de junio del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1560 entradas, cuyo monto asciende a pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco con 12/100 (\$456.955,12);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco con 12/100 (\$456.955,12), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 -

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1189

Bolívar, 25/06/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Jefe de Patrimonio Municipal de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios para **TRAMITE DE PAGO DE CERTIFICACION DE FIRMA DE DOCUMENTACION**, requerida para Provincia Seguros;

Que la suma TOTAL por el trámite de pago de certificación de firma de documentación asciende a pesos veintiséis mil con 00/100 (\$26.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar el pago de certificación de firma de documentación para Provincia Seguros, por la suma de pesos veintiséis mil con 00/100 (\$26.000,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110101000 – Conducción Superior o Intendente- 01 –Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento a Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1190

Bolívar, 25/06/2025

Visto

El Expediente N° 4013-202/14 por el cual la firma Frigorífico Bolívar S.A. solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada sobre el inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de esta Ciudad, en el rubro “Frigorífico”, y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que hasta tanto la

requiere obtenga el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental expedido por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y cumplimente los demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, se podrá prorrogar la habilitación provisoria del inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de esta Ciudad, en el rubro “Frigorífico” a la razón social “Frigorífico Bolívar S.A”, por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Prorrogase la habilitación municipal otorgada en forma precaria y provisoria sobre el inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Sector Industrial Planificado de la ciudad de Bolívar, a la firma FRIGORÍFICO BOLIVAR SOCIEDAD ANÓNIMA, para el desarrollo del rubro comercial “Frigorífico”, por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento de la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96.

Artículo 3º: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpellación y/o intimación alguna.

Artículo 4º: Hágase saber al requirente que, al momento de solicitar la prórroga de la habilitación provisoria deberá adjuntar balance del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2024, Acta e Informe de la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis, libre deuda municipal y certificado de Libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma FRIGORÍFICO BOLIVAR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 6º: El presente Decreto será Refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1191

Bolívar, 25/06/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del “Radio Club Bolívar”, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para el Radio Club Bolívar a los efectos de abonar gastos de infraestructura y compra de materiales para refacción del techo y reacondicionamiento del patio de dicha Institución;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.200.000,00);

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por dicha Institución;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar, y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS UN MILLON DOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.200.000,00) al Radio Club Bolívar a los efectos de abonar gastos de infraestructura y compra de materiales para refacción del techo y reacondicionamiento del patio de dicha Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a : Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 01 – Programa: Relaciones con la Comunidad.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Organica Municipal y Art. 131 y cc. Del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1192

Bolívar, 25/06/2025

Visto

Las presentaciones realizadas por distintos contribuyentes de la localidad de Pirovano, solicitando se los exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 para el ejercicio 2025 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido las solicitudes de eximición deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que en las solicitudes obrantes, los contribuyentes en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales han cumplimentado los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímese en un cincuenta (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, al contribuyente que se detalla en el Anexo I, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 2º: Exímese en un cincuenta (50%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, al contribuyente que se detalla en el Anexo II, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 3043/24.

Artículo 3º: La exención dispuesta por el artículo 1º se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2025.

Artículo 4º: Tomen conocimiento la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Contaduría, Delegación de Pirovano, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1193

Bolívar, 25/06/2025

Visto

El Expediente Número EX-2025-21655044-GDEBA-DPCMYPDMECONGP, y,

Considerando

Que en virtud del mismo, con fecha 25 de junio de 2025, se ha producido la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, hacia la Municipalidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo establecido por la Legislación en vigencia, particularmente por aplicación de las instrucciones emanadas del Honorable Tribunal de Cuentas referidas al tratamiento contable que debe aplicarse sobre la recepción de Fondos Provinciales recibidos por este Municipio;

Que los mismos fueron recibidos en la cuenta corriente N° 50082/1 – Recursos Ordinarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y deben ser ingresados por el Departamento de Recaudaciones Municipal en concepto de Fondos Extrapresupuestarios de la partida Aporte del Tesoro Provincial;

Que los fondos recibidos son \$ 300.000.000,00.- (pesos trescientos millones), los cuales serán utilizados en su totalidad para los gastos de funcionalidad en general de este Municipio;

Que en uso de sus atribuciones el Intendente de la Municipalidad de Bolívar, determina informar al Dpto. de Contaduría Municipal, que se realice la operación contable y se destine los fondos emanados por el Tesoro Provincial para los gastos de funcionalidad en general del Municipio;

Que ante lo expuesto, se debe emitir el Instrumento Legal correspondiente autorizando a Tesorería a realizar la transferencia mencionada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Ingrésese, por Recaudaciones Municipal los ingresos provenientes el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de \$ 300.000.000,00.- (pesos trescientos millones), otorgado por EX-2025-21655044-GDEBA-DPCMYPDMECONGP según los considerados de la presente.-

Artículo 2º: Aféctese a la partida presupuestaria del Ejecutivo Municipal Transferencias Corrientes de gobiernos e instituciones provinciales y municipales – 17.5.01.13 Aportes no reintegrables – desequilibrio financiero por la suma de \$ 300.000.000,00.- (pesos trescientos millones).-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento, elevar copia al Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1194

Publicado en versión extractada

Bolívar, 25/06/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1195

Publicado en versión extractada

Bolívar, 25/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1196

Bolívar, 26/06/2025

Visto

El Decreto N° 694-25, de fecha 10 de abril de 2025, y;

Considerando

Que por Decreto Municipal N° 694/2025 se reubicó a la agente Pereira Daiana, DNI 32.907.389, Legajo 440, con un régimen de 42 hs semanales de labor, a partir del 01 de Abril de 2025;

Que por error involuntario se le asignó un régimen de 42 hs semanales de labor, siendo correcto asignarle un régimen de 44 hs semanales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Rectifíquese retroactivamente a partir del 01 de abril de 2025, la correcta carga horaria de la agente Pereira Daiana, DNI 32.907.389, Legajo 440, siendo la misma de un régimen de 44 hs semanales de labor, tal como se consigna en el ANEXO UNICO.-

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCIÓN: 1110105000 - PROGRAMA: 28.00.00 – Fortalecimiento Social y Comunitario.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Marchione Nadia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1197

Bolivar, 26/06/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 800, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Rodriguez Guillermo Mariano, DNI 18.132.582, Apoderado del comercio N° 2381 – "Pardo S.A" sucursal Avda. San Martin 385, solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitudada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 2381 – "Pardo S.A", sucursal Avda. San Martin 385 según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su Apoderado Sr. Rodriguez Guillermo Mariano, DNI 18.132.582.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio n° 2381, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1198

Bolivar, 26/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 05 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.113º la Baja de Oficio – El Municipio podrá disponer la baja de la*

habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 60, ubicado en Sáenz Peña N° 18, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 60, según lo establecido en los Art. 113º y 114º de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 60, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1199

Bolívar, 26/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 05 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 618, ubicado en Avda. Fabres García N° 506, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 618, según lo establecido en los Art. 113º y 114º de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 618, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1200

Visto

La notificación cursada con fecha 05 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art. 113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 637, ubicado en Mitre N° 454, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 637, según lo establecido en los Art. 113º y 114º de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 637, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1201

Bolívar, 26/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 05 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art. 113º la Baja de Oficio - El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 1623, ubicado en Alvear N° 124 - Loc. 1, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 1623, según lo establecido en los Art. 113º y 114º de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 1623, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a

efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1202

Bolívar, 26/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 05 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 22, ubicado en Alvear N° 66, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 22, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 22, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1203

Bolívar, 26/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 05 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 1302, ubicado en Alvear N° 359, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 1302, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 1302, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1204

Bolívar, 26/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 05 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 1386, ubicado en Avda. Lavalle N° 569, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 1386, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 1386, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1205

Bolívar, 26/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 05 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la*

habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 1635, ubicado en Avda. San Martin N° 201, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 1635, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 1635, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1206

Bolívar, 26/06/2025

Visto

La notificación cursada con fecha 05 de Junio de 2025 por la Dirección de Rentas de la Municipalidad, y;

Considerando

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su Art.113º la **Baja de Oficio** - *El Municipio podrá disponer la baja de la habilitación cuando constate el cese de actividades, previa notificación.*

Que según consta en el acta labrada por el agente notificador el comercio N° 1636, ubicado en Avda. San Martin N° 299, no continúa desarrollando actividades comerciales.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja de oficio del comercio N° 1636, según lo establecido en los Art. 113º y 114 ° de la Ordenanza N° 4909/23.

Artículo 2º: Archívese el número de padrón/comercio N° 1636, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1207

Visto

Lo establecido por la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

Considerando

Que el Sr. Intendente Municipal entiende que los comercios locales no solo contribuyen al dinamismo económico mediante la generación de ingresos, sino que también son una fuente clave de empleo, fortaleciendo el tejido social y económico de la comunidad.

Que el apoyo a dicho sector fomenta el crecimiento, incentivando la inversión y la innovación, lo que a su vez puede traducirse en una mayor competitividad y sostenibilidad económica. Este respaldo es fundamental para garantizar que los pequeños y medianos comercios puedan enfrentar los desafíos del mercado, promoviendo su desarrollo y consolidación.

Que la bonificación propuesta puede ser vista como una herramienta estratégica para estimular la actividad comercial, generando un círculo virtuoso que beneficie tanto a los comerciantes como a la comunidad en general.

Que en este sentido, la implementación de una bonificación no solo es un reconocimiento al esfuerzo y aporte de los comerciantes locales, sino también una apuesta por el desarrollo económico integral del Partido de Bolívar, alineada con los principios de equidad y sostenibilidad.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Crease la Bonificación “Comercio Bolivarense” para los comercios que abonen en tiempo y forma la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, siendo la misma del 2.5 % del monto del periodo Febrero 2025, el valor de los siguientes índices:

Artículo 2º: Fíjese el valor de la Bonificación “Comercio Bolivarense” en el dos punto cinco por mil (0,0025), aplicable a los siguientes períodos:

- 03/2025.
- 04/2025.
- 05/2025.
- 06/2025.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1208

Bolívar, 27/06/2025

Visto

La resolución N° 262 en el marco del expediente N° 2025-21975012-GDEBA-DSTAMGGP, mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Municipales propicia, en el marco de lo solicitado por diversos Municipios de la Provincia, declarar no laborables y feriados los días en los cuales se celebren festividades locales, y;

Considerando

Que el día 04 de Julio del corriente año se conmemora el Aniversario de la Fundación de la Localidad de Urdampilleta;

Que corresponde declarar feriado optativo para el comercio y restantes actividades, el día anteriormente mencionado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Resolución N° 262-2025 de GDEBA que declara no laborable, para la Administración Pública y feriado optativo para la industria, el comercio y restantes actividades, el día 4 de Julio del corriente año, en la localidad de Urdampilleta con motivo del aniversario de su fundación.

Artículo 2º: Tome conocimiento Delegación de Urdampilleta a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1209

Bolívar, 27/06/2025

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1210

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1211

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1212

Bolívar, 27/06/2025

Visto

La solicitud presentada por la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR" (SAPAAB), y;

Considerando

Que se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR" (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos UN MILLON con 00/100 (\$1.000.000,00) a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR" (SAPAAB), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Lia Urigoytea.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción: 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1213

Publicado en versión extractada

Bolívar, 30/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1214

Publicado en versión extractada

Bolívar, 30/06/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1215

Bolívar, 30/06/2025

Visto

La solicitud efectuada por parte del Director de Asuntos Agrarios, Producción Industrial, Comercio y Valor Agregado de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos, para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el día 3 al 6 de julio del corriente año, a la Feria "Caminos y Sabores", la cual se realizará en la Exposición Rural de Palermo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento sesenta mil con 00/100 (\$160.000,00) para viáticos, a los efectos de viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y asistir a la Feria "Caminos y Sabores", la cual se realizará en la Exposición Rural de Palermo, desde el día 3 al 6 de julio del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110103000 – Secretaría de Hacienda – 26 – Dirección de Asuntos Agrarios – 01 – Coordinación y Ejecución de Asuntos Agrarios.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1216

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1217

Bolívar, 30/06/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico para desempeñarse en el Servicio de guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que el Dr. ANDRADE FEDERICO MARTIN, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Julio de 2025, al Dr. ANDRADE FEDERICO MARTIN, DNI. 28.166.672, Clase 1980 para desempeñar tareas como Personal Destajista con un régimen de 48hs semanales de labor, debiendo realizar 24 hs semanales en guardia general (3 guardias de día de semana y 1 guardia de fin de semana al mes); 24 hs semanales en Atención de Demanda Espontánea y 2 guardias pasivas para traslados por semana.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente al valor de pesos Tres Millones Ochocientos Mil 00/100 (\$3.800.000.00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Andrade Federico Martin en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1218

Bolívar, 30/06/2025

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico para desempeñarse en el Servicio de guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que el Dr. VALDELAMAR LOPEZ WILLIAM JOSE, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 5 de Julio de 2025, al Dr. VALDELAMAR LOPEZ WILLIAM JOSE, DNI. 96.245.826, Clase 1995 para desempeñar tareas como Personal Destajista con un régimen de 24hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025, debiendo realizar guardias a requerimiento de la Secretaría de Salud.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. VALDELAMAR LOPEZ WILLIAM JOSE en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1219

Bolívar, 30/06/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 819, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Martin de Poggio Marta Irene, DNI 10.257.964, propietaria del comercio N° 777 – “Taller Mecánico”, solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las*

tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 777 – “Taller Mecánico”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su propietaria Sra. Martin de Poggio Marta Irene, DNI 10.257.964.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 777, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 1220

Bolívar, 30/06/2025

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 820, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Rodriguez Guillermo Mariano, DNI 31.183.834, propietaria del comercio N° 4339 – “Cotillón y Repostería Nemo”, solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 4339 – “Cotillón y Repostería Nemo”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su propietaria Sra. Cataldo Mariana Angélica, DNI 31.183.834.

Artículo 2º: Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 4339, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.